LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: *11163*

Artículo 1º.- *Declárase "Monumento Histórico Provincial" e incorpórase al Patrimonio Cultural de la provincia de Córdoba a la Capilla "Inmaculada Concepción de María", ubicada en la localidad de Villa de Pocho, Departamento Pocho, cuya construcción data del año 1745 aproximadamente.*

Artículo 2º.- *Inclúyese la Capilla "Inmaculada Concepción de María" al circuito educativo, cultural y turístico de la provincia de Córdoba.*

Artículo 3º.- *Protéjese la Capilla "Inmaculada Concepción de María" en la totalidad del edificio y bienes materiales, conservando su integridad arquitectónica y artística, incluyendo sus paredes, atrio, contrafuertes, sacristía, balcón volado y tejas musleras originales.*

La capilla cuenta con imágenes antiguas, pinturas de gran valor histórico, un coro en altura original, balcón, campanas coloniales ubicadas en la torre campanario y una veleta original con el símbolo Afro Sankofa.

Artículo 4º.- *El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que arbitrará las medidas necesarias para garantizar el libre acceso a la Capilla "Inmaculada Concepción de María", a fin de posibilitar su adecuada conservación y mantenimiento conforme a la normativa vigente.*

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá establecer un régimen de apertura y horarios de visita en condiciones de accesibilidad, seguridad y control; regular las actividades turísticas, educativas y religiosas en compatibilidad con la protección del bien, establecer la zona de amortiguamiento y disponer la señalización, delimitación y resguardo del sitio, incluyendo circuitos de recorrido y pautas de uso.

Artículo 5º.- *La presente Ley tiene carácter operativo y, hasta tanto sea reglamentada, aquellas cuestiones que dependan del dictado de dicho acto administrativo para su aplicación plena serán regidas por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5543 -de Protección de los Bienes Culturales de la Provincia- y sus normas complementarias.*

Artículo 6º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -

REBECA GONZÁLEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN MANUEL LLAMOSAS
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Juan Manuel Llamosas
Presidente Provisorio
Legislatura de Córdoba
FIRMADO POR:
JUAN MANUEL LLAMOSAS